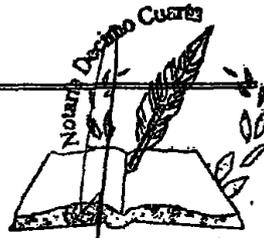


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO-DECIMO CUARTO



1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EXPLORADIVING S.A. Quito - Ecuador

2
3
4 OTORGADA POR: Michel Guerrero Mancheno y Jean Pierre
5 Mainnevret Desmoulins

6
7
8 CUANTIA: USD 800,00

9
10
11 Di: 3 copias

12
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
14 del Ecuador, hoy día veinte de Abril del año dos mil uno, ante mi DOCTOR ALFONSO
15 FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO,
16 comparecen por sus propios derechos, a la celebración de esta escritura pública de
17 constitución de compañía anónima, los señores: Michel Guerrero Mancheno y Jean Pierre
18 Mainnevret Desmoulins. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil
19 solteros, de nacionalidad ecuatoriana y francesa respectivamente, domiciliados en la
20 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me
21 piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR
22 NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer
23 constar una que diga: Comparecen por sus propios derechos, a la celebración de esta
24 escritura pública de constitución de compañía anónima, los señores: Michel Guerrero
25 Mancheno y Jean Pierre Mainnevret Desmoulins. Los comparecientes son mayores de
26 edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y francesa respectivamente,
27 domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, y por el presente acto libre y
28 voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, Agencia de

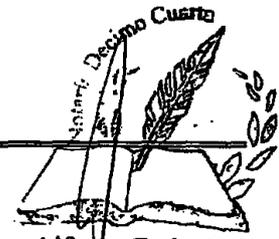
1 Viaje Operadora, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de
2 Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**
3 **EXPLORADIVING S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y**
4 **TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **EXPLORADIVING S.A.** y
5 durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
6 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá
7 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes
8 y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**
9 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
10 será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en
11 uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO:**
12 **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: 3.1. Elaborar , organizar,
13 operar y vender , ya sea directamente al usuario o a través de Agencias de Viajes
14 Mayoristas o Agencias de Viajes Internacionales, toda clase de servicios y paquetes
15 turísticos dentro del territorio nacional para ser vendidos interiormente o fuera del país.-
16 3.2. La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de
17 transporte locales e internacionales; 3.3. La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento
18 y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos,
19 monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; 3.4. La organización,
20 promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el
21 conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte; alojamiento) ajustado o
22 proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y
23 fuera del territorio nacional; 3.5. La prestación y/o intermediación de servicios de
24 transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del
25 territorio nacional; 3.6. El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros
26 medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; 3.7. La actuación como
27 representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros
28 domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos



r. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 turísticos; 3.8. La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de
2 los documentos de viajes necesarios; 3.9. El proveer información turística y
3 difundir materia de propaganda; 3.10. El alquiler de útiles y equipos destinados a
4 la practica del turismo deportivo y especializado; 3.11 La intermediación en la venta de
5 paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y
6 convenciones; 3.12. La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por
7 cualquier medio de transporte. 3.13. Elaborar, organizar, operar y vender, ya sea
8 directamente al usuario o a través de Agencias de Viajes Mayoristas o Agencias de
9 Viajes Internacionales, toda clase de servicios y paquetes turísticos de deportes
10 acuáticos y subacuáticos, en especial los dedicados al buceo deportivo y profesional.-
11 Para el cumplimiento de este objeto social la Compañía estará capacitada para
12 representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
13 representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor.- Para el cumplimiento de
14 su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas
15 o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes.-
16 **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de
17 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**
18 **(USD 800,00)** ; dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de
19 un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno
20 al ochocientos (001 al 800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por
21 los accionistas, a la suscripción de esta escritura pública de acuerdo al detalle constante
22 en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley
23 de Compañías vigente.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o
24 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad
26 de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo
27 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL**
28 **CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los

1 aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro
2 del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones
3 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este
4 efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía
5 estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente
6 General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.-
7 **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente
8 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
9 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
10 que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES**
11 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.
12 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
13 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía,
14 para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo
15 Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
16 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR**
17 **DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
18 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas
19 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
20 Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de
21 Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas
22 Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo
23 estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos
24 por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO**
25 **DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por
26 la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación
27 por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de
28 la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-**



05

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen
2 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en
3 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los
4 asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-**
5 Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
6 convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo
7 menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará
8 con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que
9 representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no
10 pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
11 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
12 para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
13 primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-**
14 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
15 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada,
16 la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general
17 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
18 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
19 representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda
20 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la
21 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**
22 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
23 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
24 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
25 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
26 acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los
27 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
28 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA**

1 **Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta
2 General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se
3 conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial
4 para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser
5 representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.-
6 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las
7 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente,
8 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
9 a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.
10 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**
11 **DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas
12 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
13 acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará
14 como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las
15 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y
16 del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta
17 fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán
18 en hojas móviles escritas a máquina; en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
19 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-
20 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son
21 atribuciones de la Junta General de Accionistas: 21.1. Nombrar y remover al Gerente
22 General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser
23 accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 21.2. Designar, remover y fijar sus
24 remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año,
25 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 21.3. Conocer anualmente las cuentas, el
26 balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los
27 negocios sociales; 21.4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
28 21.5. Acordar aumentos del capital social; 21.6. Resolver acerca de la emisión de las



000000 06

1 partes beneficiarias y obligaciones; 21.7. Resolver acerca de la amortización de las
2 acciones; 21.8. Acordar modificaciones al contrato social; 21.9. Resolver acerca de la
3 fusión, transformación, disolución de la Compañía; y, 21.10. En general, todas las demás
4 atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
5 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero
6 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser
7 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
8 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**
9 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: 23.1. Convocar a las
10 Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; 23.2. Intervenir en
11 calidad de Secretario en las Juntas Generales; 23.3. Suscribir conjuntamente con el
12 Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 23.4. Autorizar y suscribir
13 todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; 23.5. Intervenir en la
14 compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de
15 dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; 23.6. Cumplir y hacer
16 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 23.7. Supervigilar las
17 operaciones de la marcha económica de la Compañía; 23.8. Organizar y dirigir las
18 dependencias de la Compañía; 23.9. Cuidar y hacer que se lleven los libros de
19 contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros
20 sociales; 23.10. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
21 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
22 ganancias; 23.11. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas
23 en la Ley y este Estatuto; 23.12. Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste
24 organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y
25 financiera de la Compañía; 23.13. Suscribir toda escritura pública de constitución de
26 compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; 23.14.
27 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que
28 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de

1 ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el
2 Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-**
3 La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el
4 Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin
5 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
6 **VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su
7 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser
8 accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
9 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**
10 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: 26.1. Cumplir y hacer cumplir las
11 resoluciones y acuerdos de la Junta General; 26.2. Presidir las sesiones de la Junta
12 General; 26.3. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción;
13 26.4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; 26.5.
14 Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía,
15 en caso de falta o ausencia del Gerente General; 26.6. Intervenir en la compraventa,
16 hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes
17 muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del
18 Gerente General; y 26.7. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
19 Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
20 Presidente, le reemplazará quien designare la Junta General de Accionistas.-
21 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades
22 obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes
23 especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las
24 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta
25 General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva
26 facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y
27 uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION**
28 **ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

9

1 hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a
2 los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y**
3 **LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
4 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.-
5 De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará
6 sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los
7 liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIOS.**- La Junta General
8 nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus
9 funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
10 aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros,
11 comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren
12 necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-
13 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los
14 Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta
15 General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán
16 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia
17 así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE**
18 **CAPITAL.**- El capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
19 DE NORTEAMÉRICA ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en
20 numerario, a la celebración de esta escritura pública de constitución de la Sociedad, de
21 acuerdo al siguiente detalle:-----

22	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	Nº
23		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
24	Michel Guerrero Mancheno	USD 320	USD 320	320
25	Jean Mainnevret Desmoulins	USD 480	USD 480	480
26	TOTAL:	USD 800	USD 800	800

27 De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones:
28 Michel Guerrero Mancheno con trescientos veinte acciones ordinarias y nominativas de
29 un dólar cada una, por un valor total de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS

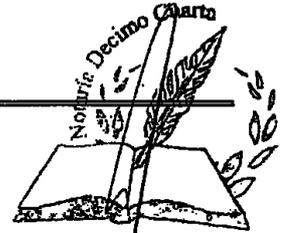
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

10

1 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.; y, Jean Pierre Mainnevret Desmoulins
2 con cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por
3 un valor total de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS
4 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
5 **EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.-** Para la emisión de
6 acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
7 Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-
8 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS**
9 **ACCIONISTAS:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución
10 de compañía son de nacionalidad ecuatoriana el señor Michel Guerrero Mancheno y de
11 nacionalidad francesa el señor Jean Pierre Mainnevret Desmoulins.-, **ARTICULO**
12 **TRIGESIMO QUINTO: TIPO DE INVERSION:** El accionista Michel Guerrero
13 Mancheno suscribe la presente constitución de compañía en calidad de inversionista
14 nacional; El accionista Jean Pierre Mainnevret Desmoulins suscribe la presente
15 constitución de compañía en calidad de inversionista extranjero directo.- **ARTICULO**
16 **TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera
17 expresa al señor Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, para que realice todos los actos
18 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para
19 que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- **ARTICULO**
20 **TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderá:
21 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, en
22 todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se
23 servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-”.- Hasta aquí la minuta que se encuentra
24 firmada por el Señor Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, con matrícula profesional
25 número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la
26 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el
27 cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

11



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

1 Leida que les fue a los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en su total
2 contenido y para constancia firman conmigo en unidad de actò, de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7

SR. MICHEL GUERRERO MANCHENO

8

C.C.: 170442395-6

9

10

11

12

SR. JEAN PIERRE MAINNEVRET DESMOULINS

13

C.C.

17112297-6

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

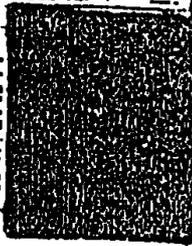
27

28

ED Not9

CIUDADANIA 170442345-6
 GUERRERO MANCHECO MICHEL
 24 ABRIL 1970
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 08 011 05622
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70

Michel Guerrero Mancheco



ECUATORIANA 333312322
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 PATRICIO OSVALDO GUERRERO
 NI RA YOLANDA MANCHECO
 QUITO 24-06-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2137001



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ESTADISTICA

CEBULA DE IDENTIDAD No. 17112297-6
 JEAN PIERRE EUGENE MATHIEVRET DESHOUX INS
 28 DE ENERO DE 1949
 NIDOURT FRANCIA
 EXI 17 9071 30815
 QUITO PICHINCHA 1999 EXI H

J. P. Mathievret



FRANCA
 SUICHO
 SUPERIOR APOCRIFADO GENERAL

PIERRE MATHIEVRET DESHOUX INS
 NIDOURT FRANCIA
 QUITO 25 DE JULIO 1988
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR D.J.

0928832



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1016508

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DEL POZO CONTRERAS MAURICIO FERNANDO

Fecha Reservación: 16/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **EXPLORADIVING S.A.**
Aprobado
- 2.- **EXPLORAMAR DIVING EXPLORADIVING S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **EXPLODIVING S.A.**
Negado SU MISMA RESERVA
- 4.- **DIVINGEXPLOR S.A.**
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MICHEL GUERRERO MANCHENO
JEAN MAINNEVRET DESMOULINS

320.00

480.00

total 800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EXPLORADIVING SA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

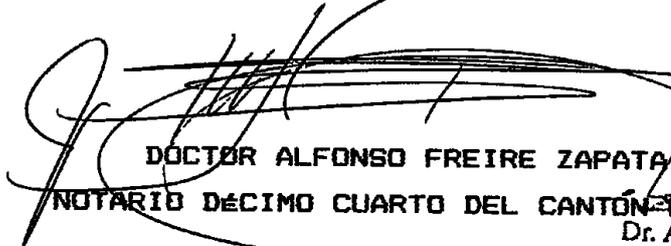
[Firma Autorizada]

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 30 DE MARZO DEL 2001
FECHA

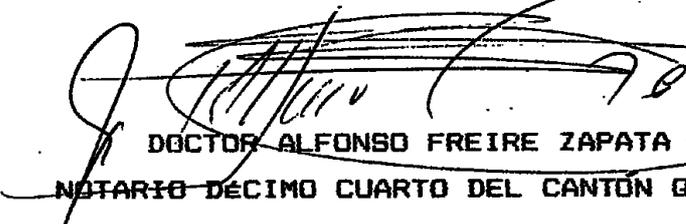
Notaría Decimo C
Dr. Alfonso F
Quito - E

--otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE
LA COMPANIA EXPLORADIVING S.A., OTORGADA POR: MICHEL GUERRERO
MANCHENO Y JEAN PIERRE MAINNEVRET DESMOULINS. FIRMADA Y
SELLADA, en Quito, veinte de abril del año dos mil uno.--


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



RAZÓN: Tomo nota al margen de la escritura matriz de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA EXPLORADIVING S.A., de fecha 20 de
abril del dos mil uno, la Resolución No 01.Q.IJ. 3641, de
fecha 18 de julio del 2001, dictada por la señora Esperanza
Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de
Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante la
cual se aprueba la Constitución de la referida compañía
constante en este instrumento público.- EL NOTARIO.- QUITO, A
VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Freire Zapata
Notario





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de julio del año 2.001, bajo el número **3251** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXPLORADIVING S.A.**", otorgada el 20 de abril del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21367**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-